



Auto Sust No. 006.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #529629 del 20 de noviembre de 2020 allegado por la Secretaria de Tránsito de Cali, informando que se ordenó el levantamiento de la medida judicial del vehículo de placas KGZ674 de propiedad de la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00337-00 (20)
Sqm* F. 68 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-01-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 026.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1546 del 23 de septiembre de 2020 allegado por el Juzgado de Origen, informando que se ordenó la transferencia de un depósito judicial por valor de \$1.122.461, a la Oficina de Ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00130-00 (01)
Sqm* Fl. 117 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-01-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 051.
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el secuestre allega informe de gestión del inmueble a su a cargo y solicita se le asigne los honorarios definitivos, argumentando que el proceso se encuentra terminado desde el 02 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, se agrega el informe de gestión arrimado al plenario, por el auxiliar de la justicia.

En cuanto a fijar los honorarios definitivos, es preciso indicarle al peticionario que antes de acceder a su petición, se hace necesario que allegue acta de entrega del inmueble identificado con matrícula #370-507137 suscrita por la demandada, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el secuestre, informando que el estado y conservación del predio es bueno, agrega que dentro del plenario obran informes sobre el cumplimiento a la labor al que fue encomendado.

2.- REQUERIR al secuestre, a fin de que aporte acta de entrega del inmueble identificado con matrícula #370-507137 suscrita por la demandada, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

3. UNA VEZ el Auxiliar de la Justicia dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior del presente auto, se decidirá sobre a solicitud de fijar honorarios.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00453-00 (13)
SqM* Fl. 129 (01)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-01-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 047.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita oficiar a la Oficina de Ejecución, a fin de que atienda lo ordenado en auto de fecha 13 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en auto #2353 del 13 de noviembre de 2019, convirtiendo la suma de \$6.074.304 al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al proceso 760014003012-2015-01368-00, el 04 de diciembre de 2020 por concepto de remanentes, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el mandatario judicial, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01248-00 (17)

Sqm* Fl. 123 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/01/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 025.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #EMB/7089/0002131065 del 20 de noviembre de 2020 allegado por el Banco Caja Social, informando que el demandado presenta embargos con anterioridad y, por lo tanto, no registran el presente embargo.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 81127754 del 27 de noviembre de 2020 allegado por Bancolombia S.A, informa que se registra la medida de embargo sobre las cuentas de ahorros (5365, 6265 y 8228), las cuales se encuentran bajo límite de inembargabilidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00791-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-01-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 005.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #ORIPCHO1542020EE400 del 28 de octubre de 2020 allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá-Cundinamarca, informando que se dio cumplimiento al oficio #03-3016 del 08 de noviembre de 2019, ordenándose el embargo de los predios #154-115, 154-4720 y 154-4843, de los derechos que le corresponde a la demandada Jiménez de Gutiérrez.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00296-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-01-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 019.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #39770099 del 26 de octubre de 2020 allegado por BANCOLOMBIA, informando que “la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad”.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00106-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-01-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 023.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #526633 del 17 de noviembre de 2020 allegado por la Secretaria de Tránsito de Cali, informando que se “levantó la medida judicial” del vehículo de placas HMN300.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00690-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-01-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 060.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado MARIO SALAZAR con C.C#16.590.069 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS, bajo la radicación #2017-445.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00445-00 (12)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/01/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 064.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados OLGA MARIA VIVEROS con C.C#31.830.013, JUAN FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ con C.C#10.135.274 y RAFAELA PASCUAS DE RODRIGUEZ con C.C#38.969.427 dentro del proceso que adelanta el FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE-FETRABUV, bajo la radicación #2015-743.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00743-00 (21)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/01/2021**

Secretaria

Auto Inter No. 052.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada JAKELINE HERNANDEZ CUERO con C.C#1.062.285.537 dentro del proceso que adelanta el señor ALVEIRO MEJIA ARANGO, bajo la radicación #2018-718.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00718-00 (26)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/01/2021**

Secretaria

Auto Inter No. 049.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado WILFRIDO CAMPAZ PERLAZA con C.C#16.467.820 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, bajo la radicación #2015-827.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00827-00 (35)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/01/2021**

Secretaria

Auto Sust No. 021.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se envíe copia del auto notificado por estado el 26 de noviembre de 2020, toda vez que se desconoce el contenido del mismo, ya que “no lo subieron a la plataforma”.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, revisada la página de Rama Judicial, se observa que el auto notificado en estado del 26 de noviembre de 2020 SI se encuentra cargado en la plataforma, por lo tanto, deberá acceder a esa página para conocer el contenido del auto referido.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la togada del contenido del presente auto.

2.- INSTAR a la peticionaria, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterase del trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00795-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-01-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 42.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se informe si la POLICIA NACIONAL-SECCION DE AUTOMOTORES y GUARDAS BACHILLERES DE TRÁNSITO, han dado contestación a los oficios #03-2673, 03-2674 del 17 de septiembre de 2018 al igual que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de la ciudad de Cali al oficio #03-3092 del 01 de agosto de 2017.

Por lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al togado que a la fecha no obra contestación de los oficios #03-2673 y 03-2674 del 17 de septiembre de 2018.

En cuanto al oficio #03-3092 del 01 de agosto de 2017, se le hace saber al peticionario que a folio 43 del plenario obra contestación de la Secretaria de Tránsito de Cali, informando que sobre el vehículo de placas CBQ-829 "se *acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali*".

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- ENTERESE al apoderado demandante, del contenido del presente auto.

2. INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2009-00027-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-01-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 059.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales ordenados en auto de fecha 18 de noviembre de 2020, toda vez que tiene facultad de recibir.

Por lo anterior, se procederá a modificar la orden de pago No. 3380 de fecha 29 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que la beneficiaria es la Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO con C.C#66.807.493 y NO la señora MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la orden de pago No. 3380 de fecha 29 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que la beneficiaria es la Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO con C.C#66.807.493 y NO la señora MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00873-00 (16)
Sq^m*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-01-2021**

Secretaria



Auto sust No. 024.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la demandada, solicita "*el envío de la carpeta virtual del proceso*", a su correo electrónico y se abstenga de remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que el Consejo Superior de la Judicatura, NO ha digitalizado los expedientes del Despacho, por lo que no es procedente acceder a su petición; sin embargo, si necesita copias de todo el proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sobre el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución, se le informa a la ejecutada, que el presente proceso fue asignado por reparto a este Despacho Judicial, el cual mediante auto de fecha 15 de julio de 2020, avocó el conocimiento del mismo, conforme al inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la ejecutada, por lo antes indicado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00363-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-01-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 048.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso y pide la entrega de los dineros ordenados en auto de fecha 18 de noviembre de 2020.

Sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

En cuanto a la entrega de los depósitos judiciales, se le informa al peticionario que, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, para su verificación y posterior cobro en el Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- INFORMESELE al togado que, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30> para su verificación y posterior cobro en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00402-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-01- 2021

Secretaria

Auto Inter No. 029.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el levantamiento del decomiso del vehículo objeto de la litis.

Por lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a lo pedido, toda vez que dentro del plenario no obra diligencia de decomiso del vehículo de placas HMR-384, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del apoderado demandante.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, reclamar oficios y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00549-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-01-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 028.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el demandado ante la entidad Seguridad Atlas.

Por lo anterior, se le hace saber al togado, que el presente es un proceso PRENDARIO y por lo tanto, su petición es improcedente,

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por el mandatario judicial, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00611-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-01-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 061.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se oficie al Juzgado de Origen, a fin de que convierta los dineros que obran en la cuenta de ese Despacho a la Oficina de Ejecución.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por cuenta del juzgado de origen, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00135-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-01- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 030.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la reproducción de los oficios de embargo de las cuentas bancarias relacionadas en su petición y allega “certificación de deuda actualizada del depósito 23”.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que dentro del plenario no obra embargo de las cuentas bancarias, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

En cuanto a la certificación de deuda actualizada, la misma se agregarpa para que conste.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR lo pedido por la parte demandante, por las razones expuestas.

2.- AGREGAR para que conste, el certificado de deuda que se aporte.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00479-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-01-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 057.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO con C.C#16.717.214 dentro del proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE, bajo la radicación #2009-605.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00605-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-01- 2021



Auto Inter No. 063.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00328-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-01- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 050.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

De otro lado, revisado el expediente mediante auto de fecha 12 de marzo de 2018 se ordenó el pago de la suma de \$4.237.573, sin que a la fecha obre orden de pago, por lo que se hace necesario requerir a la Secretaria Área de Depósitos Judiciales para que dé cumplimiento al auto antes mencionado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la Secretaria Área de Depósitos Judiciales para que dé cumplimiento al auto de fecha 12 de marzo de 2018 visible a folio 73 del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00513-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-01- 2021

Secretaria



Auto Sust No. 022.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. LUZ STELLA BELTRAN HURTADO, se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-2658**.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica conciliemosp@hotmail.com, suministrada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00200-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-01-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 045.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede el pagador de la entidad Multiayudas Ortopédicas, solicita se informe el porcentaje que se le debe embargar a la demandada, a fin de proceder a realizar los respectivos descuentos y/o se envíe copia del oficio #03-1123 del 07 de mayo de 2019.

En vista lo anterior, se procederá a oficiar al pagador de MULTIAYUDAS ORTOPÉDICAS, informando que el porcentaje a embargar es del Treinta y Cinco por ciento (35%) del salario que devengue la demandada DANIELA ARANZALEZ ESCOBAR con C.C#1.107.080.705.

De otro lado, la apoderada de la parte actora, informa que diligenció el oficio #03-0741 del 10 de marzo de 2020 aportando el desprendible de pago ante la entidad ENVIA., el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de **MULTIAYUDAS ORTOPÉDICAS**, informando que el porcentaje a embargar es del Treinta y Cinco por ciento (35%) del salario que devengue la demandada DANIELA ARANZALEZ ESCOBAR con C.C#1.107.080.705.

2.- Por Secretaria, líbrese y envíese lo ordenado en el numeral anterior al pagador de Multiayudas Ortopédicas y remítase copia del oficio #03-1123 del 07 de mayo de 2019, encontrándose a folio 187 del plenario.

3.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-0252-00 (11) Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-01-2021**

Secretaria



Auto sust No. 020.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-971 del 10 de agosto de 2020, correspondiente a la Policía Metropolitana del Valle Sección Automotores-Sijin, con el fin de que proceda la medida previa decretada.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica betsy1807@hotmail.com, suministrada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00736-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/01/2021**



Auto sust No. 018.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1893 del 08 de Junio de 2017, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que proceda la medida previa.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica juridico4@marthajmejia.com, suministrada por la parte actora.

3.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso y solicitar cita, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00346-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/01/2021**

Auto Inter No. 058.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante de la demanda acumulada, solicita el pago de los depósitos judiciales que obren dentro del plenario, para ser abonados a la obligación.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir nuevamente al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación a los oficios No. 03-1005 del 26 de agosto de 2020 remitido por correo electrónico el 28 de septiembre de 2020 a la 1:46pm y oficio #03-1183 del 07 de octubre de 2020 enviado por correo electrónico, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR NUEVAMENTE al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación a los oficios No. 03-1005 del 26 de agosto de 2020 remitido por correo electrónico el 28 de septiembre de 2020 a la 1:46pm y oficio #03-1183 del 07 de octubre de 2020 enviado por correo electrónico, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00840-00 (32)
Sqm* Fl. 156 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-01- 2021

Secretaria



Auto Inter No 044.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se libre despacho comisorio, toda vez que dentro del plenario obra diligencia de decomiso del vehículo de placas CPY-757.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de IBAGUE-TOLIMA, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. CPY-757 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de IBAGUE-TOLIMA, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. CPY-757, de propiedad del demandado, que se encuentra en el "Parqueadero la 69 de la Cor" ubicado en la Transversal 1 A Sur No. 54-02.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00401-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-01-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 043.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede mediante el cual se aportan los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que BANCO ITAÚ hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCO ITAÚ** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** del pagaré No. 000009005165315 por valor de \$12.500.001.

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JUAN DIEGO PAZ CASTILLO con T.P. 35.381 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00942-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-01-2021**

Secretaria



Auto sust No. 004.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con T.P#36.381 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00377-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **04** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/01/ 2021**

Secretaría